



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 443 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Nancy Ruíz Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con la adhesión del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa tiene por objeto procesar por el delito de "encubrimiento" a familiares ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, adoptante o adoptado; cónyuge o parientes colaterales o por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y a quienes estén ligados con el acusado por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo; cuando los responsables de delitos ameriten prisión preventiva oficiosa y donde las víctimas sean mujeres, personas menores de edad, personas incapaces o en la comisión de la conducta delictiva se adviertan elementos de violencia de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La familia es el núcleo de la sociedad; es la base sobre la cual descansa todo nuestro sistema de convivencia y es donde se adquieren los primeros valores y las primeras nociones de lo correcto y lo incorrecto.

Todo lo que sabemos las personas, sin excepción alguna, se encuentra ligado a la familia; ya sea porque esos conocimientos los adquirimos en el seno familiar o por las experiencias que se adquieren a falta de este.

Estudios psicológicos han arrojado que las personas repiten (consciente o inconscientemente) patrones que se observan y, consecuentemente, se adquieren al interior de las familias; esto aplica para cuestiones positivas, como negativas, socialmente hablando.

En el caso que nos ocupa, abordaré una problemática que socialmente ha causado mucho daño y que, lamentablemente, se encuentra tutelada por nuestro marco jurídico y me refiero al encubrimiento de algún delito por parte de familiares, amigos, pareja, etc.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es decir, el encubrimiento entre parientes, pareja y relaciones supra/subordinadas es una conducta impune en nuestro Derecho; toda vez que la ley exime de la pena, que en cualquier otro caso correspondería imponer, a los parientes de las personas que hayan cometido un delito.

Particularmente en nuestro marco normativo local, el artículo 443 del Código Penal se establece que no se impondrá sanción al que oculte al acusado de un delito o los efectos, objetos, o instrumentos del mismo o impida que se averigüe, cuando lo hiciere por un interés lícito y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de familiares ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, adoptante o adoptado, cónyuge o parientes colaterales o por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y a quienes estén ligados con el acusado por respeto, gratitud, estrecha amistad o afecto íntimo.

Esta es una situación que no es únicamente exclusiva de Tamaulipas; gran parte de las entidades federativas la contienen en sus Códigos Penales, sin embargo, en los últimos años hemos sido testigos de como crecen los índices de impunidad aprovechándose de esta configuración legal.

El pasado 23 de abril de 2021 perdió la vida la joven veracruzana de 20 años de edad, Montserrat Bendimes Roldán, presuntamente fue atacada por su pareja Marlon "N", quien huyó de la justicia, auxiliado por sus padres Diana "N" y Jorge "N".

Este caso conmocionó la opinión pública en nuestro país, pues, resulta inadmisibles que dentro de nuestro marco jurídico se permita la impunidad mediante el encubrimiento obstaculizando el derecho de acceso a la justicia de las víctimas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Uno de los grandes retos de la política criminológica de nuestro Estado y de México es que, en el Poder Legislativo, seamos sensibles a los distintos factores, de tipo cultural y social que influyen y, a veces, promueven que cierto tipo de delitos se cometan y terminen quedando en plena impunidad.

En ese sentido, es por todos conocido que, para México y, particularmente, la familia es muy importante; en México la opinión del padre, del abuelo, las conductas aprendidas que vemos en nuestro entorno inmediato pesa mucho en la formación de los hijos.

Pero ¿qué sucede cuando dichas conductas, son actos de agresión, más aún cuando son conductas delictivas; y los niños y niñas aprenden de los padres sobre como agredir, sin dejar marcas, como seducir para enganchar a personas para inducirlas a la prostitución, ¿o como contribuir para evadirse de la acción de la justicia?

¿Qué sucede cuando las relaciones de parentesco, es en realidad una relación de lealtad de tipo criminal, más parecida a los vínculos generados en una banda del crimen organizado que a una familia funcional, donde se aprenden los valores?

Diversos autores como han explicado este fenómeno de los aparatos organizados de poder y, en ese sentido, debemos reconocer que nuestro marco legal, requiere ciertos ajustes pues; en tratándose de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa (anteriormente conocidos como "delitos graves"), las bandas de la delincuencia integrada por distintos miembros de una misma familia; gozan por disposición legal, de un beneficio para seguir cometiendo delitos, toda vez que el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

delito de encubrimiento previsto, en el artículo 443 de nuestro Código Penal, no es aplicable en tratándose de familiares hasta el cuarto grado.

Es decir, nuestro régimen legal, favorece que, para cometer delitos te asocies con miembros de tu familia, para poder, por ejemplo; privar de la vida a una mujer por razón de género; y luego ser beneficiado por tu padre o madre para escapar; y quizá seguir cometiendo agresiones.

En ese sentido, estamos obligados a repensar y, consecuentemente, modificar nuestra legislación para no permitir este abuso de la Ley que, hay que reconocerlo, en un principio se formuló con carácter garantista y a manera de apoyo a la estructura de la familia como célula de la sociedad, pero que hoy, en realidad, es una vía de privilegio para afianzar las estructuras criminales.

No es casualidad que muchos de los grupos delincuenciales identificados en el país y en Tamaulipas, están precisamente integrados por familiares.

Razón por la cual, la suscrita diputada someto a consideración de este Pleno una iniciativa de Decreto, mediante la cual, se adiciona un párrafo segundo al artículo 443 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, con la finalidad de dejar sin espacio de acción a los responsables de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa y donde las víctimas sean mujeres, personas menores de edad, personas incapaces o en la comisión de la conducta delictiva se adviertan elementos de violencia de género; y, con ello, garantizar el acceso a la justicia a sus víctimas e impedir la repetición de estas penosas conductas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia debemos seguir permitiendo que exista impunidad a la luz y amparo de la Ley, es necesario que reformemos y adecuemos nuestro marco normativo para garantizar que las víctimas del delito tengan un efectivo acceso a la justicia en Tamaulipas”.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

En principio, es preciso mencionar que la presente acción legislativa tiene por objeto procesar por el delito de "encubrimiento", excluyendo de las sanciones cuando los responsables de delitos ameriten prisión preventiva oficiosa y donde las víctimas sean mujeres, personas menores de edad, personas incapaces o en la comisión de la conducta delictiva se adviertan elementos de violencia de género.

En la legislación Penal, el encubrimiento es una conducta dolosa que realiza una persona que, sin haber participado en un delito anterior cuya comisión conoce, ayuda al autor del mismo a eludir la acción de la Justicia o a aprovecharse de los efectos del crimen cometido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en nuestra legislación penal vigente en el artículo 443, en el caso del delito de encubrimiento no existe sanción alguna para aquellos familiares que lleguen a encubrir a una persona cuando hayan cometido un delito, así como para quienes sostengan vínculos de respeto, gratitud o estrecha amistad, cuando los responsables de delitos ameriten prisión preventiva oficiosa y donde las víctimas sean mujeres, personas menores de edad, personas incapaces o en la comisión de la conducta delictiva se adviertan elementos de violencia de género.

En ese sentido, se estima que la propuesta de referencia se focaliza en un género específico, trasgrediendo con ello los principios de generalidad de la ley y el de igualdad ante la ley, provocando discriminación en materia de derecho penal, toda vez que en cualquier procedimiento penal todas las personas que intervengan recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa.

El derecho a la igualdad es un derecho que tenemos todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social.

Ya que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición y sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad y se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y se prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente, tal como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*.

Al respecto, una de las expresiones más conocidas del principio de igualdad en los textos que se reforman consiste precisamente en la prohibición de discriminar, es decir, de tratar de forma diferente a dos o más personas con base en algún criterio que se juzgue no razonable, focalizándose dicha propuesta en un género en específico, trasgrediendo el principio de igualdad ante la ley, provocando discriminación en materia de derecho penal, por lo por lo se propone declarar improcedente la presente acción legislativa planteada.

VI. Conclusión

Asimismo, es importante señalar que en fecha 5 de junio del presente año, se solicitó la opinión de la presente acción legislativa a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, misma que emitió su contestación en sentido improcedente, argumentando que el asunto viola el principio de igualdad provocando discriminación en materia de derecho penal.

Por los motivos antes expuestos, en la parte considerativa del presente instrumento parlamentario, está Diputación Permanente somete a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 443 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 443 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.